

acaso sin una heroína como Isabel hubiera ganado la empresa de Castilla (1).

Estaba fuera de este reino don Fernando cuando se ajustaron las paces con Portugal. El motivo era legítimo y grave. Hallábase en Trujillo cuando recibió la noticia de la muerte del rey don Juan II de Aragón su padre (19 de enero, 1479). Las atenciones de la guerra le tuvieron embargado algunos meses en Extremadura, y hasta junio no pudo presentarse en Zaragoza á recoger la herencia del reino aragonés. Tomado y recibido en aquella ciudad el mutuo y acostumbrado juramento entre el rey y el pueblo, y demorándose solo el tiempo preciso para proveer á la seguridad del Estado, especialmente en lo relativo á la conservacion de la paz con Francia por las fronteras del Rosellon, encaminábase ya de regreso para Castilla cuando supo en Valencia la conclusion de las paces (octubre). Dirigióse á Toledo, donde se hallaba la reina Isabel, que al poco tiempo (6 de noviembre) dió á luz otra princesa, que fué doña Juana, la que la Providencia tenia destinada á heredar ambos reinos.

Así, al mismo tiempo que la paz con Portugal aseguraba á Isabel la tranquila posesion del trono de sus mayores, Fernando adquiria por la muerte de su padre los vastos dominios de la monarquía aragonesa, para unirse al cabo de tantos siglos indisolublemente en los dos esposos las coronas de Aragón y de Castilla, y nacia la princesa que por las circunstancias que la historia irá diciendo había de heredar todos los Estados de la gran monarquía española.

## CAPÍTULO II

### Gobierno.—Reformas administrativas

DE 1474 Á 1482 (2)

I. Anarquía en Castilla al advenimiento de Isabel.—Medidas para el restablecimiento del orden público.—Organizacion de la *Santa Hermandad*.—Sus ordenanzas y estatutos.—Disgusto de los nobles: firmeza de la reina.—Servicios prestados por la Hermandad.—II. Administracion de justicia.—Severidad de la reina en la aplicacion de las leyes y en el castigo de los crimenes.—Isabel presidiendo los tribunales.—Proteccion á las letras y á los letrados.—Sistema de legislacion: organizacion de tribunales; ordenanzas de Montalvo.—III. Estado de la nobleza.—Conducta de Isabel con los grandes del reino.—Abatimiento de los nobles: cómo y por qué medios.—Célebres córtes de 1480 en Toledo.—Revocacion de mercedes: reversion á la corona de los bienes y rentas usurpadas.—IV. Leyes sobre moneda.—Agricultura, industria, comercio.—V. Conducta de Isabel y Fernando con la corte de Roma en materia de provision de beneficios eclesiásticos.—Entereza de los reyes.—Casos ruidosos.—Triunfo de la prerogativa real.

En medio de la agitacion y de los afanes y cuidados de una guerra á la vez extranjera y civil, y de una movilidad casi continua, Isabel tenia tiempo para meditar y promover las medidas de orden, administracion y gobierno que las necesidades del Estado con mas urgencia demandaban y requerian.

I. Una de las primeras y mas importantes y de mas útiles resultados fué la organizacion de la *Santa Hermandad*. Diremos para qué fué y lo que fué.

Hemos hablado del espantoso cuadro de desorden que presentaba el reino de Castilla á la muerte de Enrique el Im-

tente. Una guerra extranjera, provocada y fomentada por una parte, no la menos poderosa, de la nobleza del reino, lejos de aliviar, tenia que agravar, si era posible, aquella situacion anárquica. Dejemos á un testigo de vista que nos describa aquellos desórdenes.

«Defendiendo (dice) el rey don Fernando y la reina doña Isabel sus regnos de dos grandes exércitos de Portugal y Francia, cruelmente fatigadas muchas ciudades y pueblos de España de muchos y cruelísimos ladrones, de homicidas, de robadores, de sacrilegos, de adúlteros, de infinitos insultos, y de todo género de delinquentes. Y no podian defender sus patrimonios y haciendas de estos, que ni temian á Dios ni al Rey, nin tenían seguras sus hijas ni mujeres, porque avia mucha gran multitud de malos hombres. Algunos dellos, menospreciando las leyes divinas y humanas, usurpaban todas las justicias. Otros dados al vientre y al sueño forzaban notoriamente casadas, vírgenes y monjas, y hacian otros excesos carnales. Otros cruelmente salteaban, robaban y mataban á mercaderes, caminantes y á hombres que yvan á ferias. Otros que tenían mayores fuerzas y mayor locura ocupaban posesiones de lugares y fortalezas de la corona Real, y saliendo de allí con violencia robaban los campos de los comarcanos; y no solamente los ganados, mas todos los bienes que podian aver. Ansi mesmo captivaban á muchas personas, las que sus parientes rescataban, no con menos dineros que si las ovieran captivado moros, ó otras gentes bárbaras enemigas de nuestra sancta fe (3).»

Á tal extremo era esto, que segun nos informa otro testigo ocular, habia gobernador, como el alcaide de Castronuño, que desde sus fuertes hacia tales devastaciones en la comarca, que casi todas las ciudades de Castilla se vieron obligadas á pagarle un tributo por via de seguro para poner sus territorios á cubierto de sus rapaces asaltos y correrías (4). Otros nobles hacian igualmente al abrigo de sus fortalezas la vida de salteadores y de bandidos.

Menester era acudir con mano vigorosa y aplicar remedios fuertes á tan graves males y tan hondamente arraigados. Isabel tenia ánimo y corazon para ello, pero Isabel no podia estar en todas partes. Necesitaba una policía que vigilara los delinquentes, gente armada y organizada que los persiguiera, un tribunal severo y sin apelacion que los juzgara, cumplidores activos de las sentencias y ejecutores rápidos de la justicia. Esto se propuso Isabel de acuerdo con Fernando, y á esto se dirigió la institucion de la *Santa Hermandad*.

Hermandades habia habido de muy antiguo en Castilla, ya lo hemos dicho muchas veces en nuestra historia, y hermandades hubo en los últimos reinados de don Juan II y de don Enrique IV. Pero estas hermandades, especie de asociaciones que formaban entre si en casos dados mas ó menos pueblos ó ciudades de una provincia ó de un reino, ya para proveer á la seguridad pública, ya tambien para defenderse de las usurpaciones políticas de los nobles y aun de los mismos reyes, reducianse á una institucion meramente popular, que á veces era un contrapeso que se ponía al gobierno. Mas en esta ocasion fueron los reyes mismos los que aprovechando esta máquina popular y dándole nueva forma, la convirtieron en elemento y rueda de gobierno y en beneficio comun del pueblo y del trono. Cupo la gloria de proponerlo en las reuniones de diputados celebradas en Madrigal, Cigales y Dueñas (de mayo á julio, 1476), á Alonso de Quintanilla, contador mayor de la reina, y á don Juan de Ortega, provisor de Villafranca de Montes de Oca y sacristan del rey, y tambien á Alonso de Palencia, el cronista, de lo cual se vanagloria él mismo (5). Aprobáronlo y lo sancionaron los reyes, y bajo su proteccion se procedió en Dueñas á organizar y reglamentar la Hermandad. Créose, pues, un cuerpo de dos mil hombres de á caballo y de cierto número de peones, que de continuo se habia de ocupar en perseguir y prender por los caminos á los malhechores y salteadores. Impúsose una contribucion de diez y ocho mil maravedís á cada cien vecinos para el mantenimiento de un

(1) Pulgar, Crón., caps. 85 á 91.—Bernaldez, Reyes Católicas, capítulos 36 y 37.—Carvajal, Anal. en los años corresp.—Zurita, Anal. libro XX, caps. 16 á 35.—Ruy de Pina, Crón. de Alfonso V, c. 206.—Faria y Sousa, Europ. Portug., tom. II.—Lucio Marineo, Cosas memorables fólío 157.

(2) Vemos con gusto que Prescott en su Historia del reinado de los Reyes Católicos sigue un sistema parecido al que nosotros hemos adoptado desde el principio para toda la obra, á saber: el de tratar la parte política y administrativa de una época separadamente de los sucesos militares y del movimiento material, para no interrumpir con largas digresiones el hilo de la narracion. Si este método, de cuya utilidad estamos cada vez mas convencidos, nos ha sido necesario hasta ahora, lo es mucho mas en este reinado, así por las mudanzas radicales que sufrió la administracion, como por el influjo que la organizacion política iba ejerciendo en los acontecimientos sucesivos.

(3) Lucio Marineo Sículo, fólío 160.

(4) Pulgar, Crón., part. II, cap. 55.

(5) Décadas, lib. XXIV, c. 6.

hombre á caballo. Nombráronse capitanes, y se dió el mando superior de esta, que en el lenguaje moderno llamaríamos guardia civil, á don Alfonso de Aragon, duque de Villahermosa, hermano del rey, el mismo á quien hemos visto acudir de Aragon á Burgos, y de Burgos á Zamora, para ayudar á los reyes de Castilla en la guerra contra los portugueses.

Una junta suprema, compuesta de un diputado de cada provincia y presidida por el obispo de Cartagena, don Lope de Rivas, decidía sin apelacion en las causas pertenecientes á la Hermandad. Un diputado particular representaba en cada provincia la junta suprema, recaudaba el impuesto y juzgaba en primera instancia. En cada pueblo de treinta casas arriba conocian dos alcaldes de los delitos sometidos á su jurisdiccion, que eran: toda violencia ó herida hecha en el campo; ó bien en poblado cuando el malhechor huía al campo ó á otro pueblo; quebrantamiento de casa; forzamiento de mujer; resistencia á la justicia. La Santa Hermandad se instituyó al principio por tres años, y en cada uno de ellos se reunía la junta general de diputados en todas las ciudades para acordar y transmitir las oportunas instrucciones á las de provincia. Los procedimientos eran sumarios y ejecutivos; las penas graves y rigurosas, segun la extrema necesidad del caso lo exigía: «*que el malhechor, decian las ordenanzas, reciba los sacramentos que pudiere recibir como católico cristiano, é que muera lo mas prestamente que pueda, para que pose mas seguramente su ánima* (1).» Al que robaba de quinientos á cinco mil maravedís se le cortaba el pié; la pena capital se ejecutaba asateando al reo.

Bien comprendieron los nobles que el establecimiento de la Hermandad no podia ser favorable ni á sus ambiciosas miras, ni á las usurpaciones á que estaban acostumbrados, ni á sus tiranías y excesos. En ella veían, no ya solo un freno para los malhechores, sino una institucion que acercaba los pueblos al trono, y los unía para reprimir una oligarquía turbulenta. Por eso reunidos muchos prelados y grandes señores en Cobeña, representaron, entre quejosos y reverentes, contra la creacion de aquel cuerpo de policia militar. Pero la reina con su vigorosa entereza les hizo entender que no pensaba dejarse ablandar por sus razones, y que era llegado el caso de hacer respetar la autoridad hasta entonces vilipendiada. Merced á la inflexible constancia de Isabel, la Hermandad se fué estableciendo por todas partes y en todas las provincias, y hasta en las tierras de señorío, á lo cual contribuyó no poco el ejemplo del conde de Haro, don Pedro Fernandez de Velasco, hijo de aquel *Buen Conde de Haro*, de que en otro lugar hemos hecho mencion honrosa, el cual la adoptó en los territorios de sus grandes señorios del Norte.

Inmensos fueron los servicios que en las provincias de Castilla, Leon, Galicia y Andalucía hizo este cuerpo permanente de ejército y de policia armada, pronto á atender con rapidez y actividad á la persecucion y castigo de los bandidos, de los perturbadores, de los delincuentes de todas clases y categorías; los ministros de la justicia encontraban en él un firme y seguro apoyo; y aunque no era posible cortar en poco tiempo males tan arraigados y antiguos, y excesos tan universales, se vieron pronto sus beneficios, y se iba restableciendo en gran parte el orden social. Sentíase ciertamente el peso de la carga que gravitaba sobre los pueblos, porque su mantenimiento era costoso, y no suave la contribucion. De ello se prevalieron algunos nobles y eclesiásticos para pedir que cesase cuando concluyó el primer trienio de su creacion; pero la junta general reunida en Madrid bajo la presidencia del rey, oída la peticion y pesados los inconvenientes y los beneficios, halló ser mayores estos y determinó la prorogacion por otros tres años (2). Así se fué sosteniendo, sin que por eso dejara de sufrir modificaciones en su forma, segun las circunstancias lo

(1) Estas ordenanzas, juntamente con las resoluciones y modificaciones que la experiencia iba aconsejando, se recopilaron mas adelante en una junta general celebrada en Torrelaguna (diciembre, 1485), formando un cuaderno de leyes que habian de regir en lo sucesivo, cuyo cuaderno se aprobó en Córdoba al año siguiente, y se suprimió despues.

(2) Zurita, Anal., lib. XX, c. 21.

requerian, hasta que estas mismas circunstancias la hicieron con el tiempo innecesaria (3).

II. Pero esta y otras providencias, dirigidas al restablecimiento de la tranquilidad pública y del orden social, no hubieran producido los resultados que la reina se proponía y el país necesitaba, si Isabel no hubiera dado personalmente tantos y tan ejemplares testimonios de su celo por la rigida administracion de la justicia, de su firmeza, de su inflexible carácter, de su rectitud y justificacion, de su severidad en el castigo de los crímenes y de los criminales; severidad, que aunque acompañada siempre de la prudencia y de la moderacion, hubiera podido ser tachada por algunos de dureza, en otros tiempos en que la licencia y la relajacion hubieran sido menos generales y no hubieran exigido tanto rigor en la aplicacion de las leyes y de los castigos. ¿Qué indulgencia y qué lenidad cabía con delincuentes como el rico Alvaro Yañez, de que estaba lleno y plagado el reino? Este poderoso gallego, vecino de Medina del Campo, habia obligado á un escribano á otorgar ó firmar una escritura falsa con el fin de apropiarse ciertas heredades, y para que no se descubriese su crimen, asesinó al escribano, y le enterró dentro de su misma casa. Pidió su viuda justicia á los reyes; Alvaro Yañez fué preso y se le probó el delito. Cuarenta mil doblas de oro ofrecía el poderoso criminal para la guerra contra los moros, si se le salvaba la vida, cantidad á que no llegaba en un año la renta de la corona cuando comenzó á reinar Isabel. Algunos del consejo opinaban que debia aceptarse siendo para tan santo objeto. Isabel rechazó la proposicion, mandó que se cumpliera la justicia, y el delincuente fué degollado. Sus bienes segun las leyes eran confiscados y aplicados á la cámara, pero la reina no los quiso tomar, «*é hizo merced dellos á sus hijos para que las gentes no pensasen que movida por cobdicia habia mandado hacer aquella justicia* (4).»

Un hijo del almirante de Castilla, primo hermano del rey, atropelló y maltrató en las calles de Valladolid á otro caballero castellano á quien la reina habia dado un regalo. Noticiosa Isabel del caso, montó á caballo, y sin reparar en la copiosa lluvia que caía se fué á Simancas, donde creyó haberse refugiado el don Fadrique, que este era el nombre del delincuente. No le encontró allí, pero habiéndosele despues presentado su mismo padre, que lo conceptuó el mejor medio para aplacar el enojo de la reina, pidiéndole indulgencia en atencion á la edad de veinte años que el joven tenia, no por eso se libertó este de ser encerrado en el castillo de Arévalo y desterrado á Sicilia, de donde solo volvió pasados algunos años (5). Así obraba Isabel, y con esta energia castigaba los desmanes, sin reparar en riquezas, ni respetar categorías ni deudos. «*Y esto facia, nos dice su cronista, por remediar á la gran corrupcion de crímenes que falló en el reino cuando subcedió en él.*» ¿Necesitaremos citar otros ejemplos de esta inflexible severidad?

Y sin embargo, bien sabia templar, cuando convenia, el rigor de la justicia con el consejo y la prudencia. El tumulto de Segovia, que dejamos referido en el anterior capítulo, acreditó esta virtud de una manera que le dió gran celebridad en el pueblo, y mas despues de haber visto su presencia de ánimo en el peligro, y la sabiduría y rectitud con que puso término á tan agria y peligrosa contienda. Así se conciliaba á un tiempo el temor, el amor y el respeto.

Ella presidia en persona los tribunales de justicia, resucitando una antigua costumbre de sus predecesores, que habia caído en desuso en los últimos desastrosos reinados. Hacia que sus jueces despacharan todos los dias las causas y pleitos pendientes, y ella destinaba un dia de la semana, que solía ser el viernes, á oír por sí misma, rodeada de su consejo, las que-rellas que sus súbditos, grandes y pequeños, quisieran presentar á su decision, sin que á nadie le estuviese prohibida la

(3) Sobre la historia de la Hermandad puede verse á Clemencin, Memorias de la Academia de la Historia, tom. IV, Ilustracion VI. Una gran parte de sus leyes se incorporó despues en la Recopilacion hecha por Felipe II.—Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, núm. 8.

(4) Pulgar, Crón., part. II, c. 97.

(5) Id. ibid. c. 100.

entrada. En esto invertía los intervalos en que las atenciones de la guerra la permitian algun vagar. De esta manera en los dos meses que permaneció en 1478 en Sevilla, se fallaron tantos pleitos, se devolvieron tantos bienes usurpados, y se impuso castigo á tantos criminales, que asustados y llenos de terror los que temían verse complicados en los pasados desórdenes, emigraron á millares de la ciudad, y fué preciso á la reina, á reclamacion de los vecinos honrados, alzar la mano en las investigaciones de los excesos cometidos en la espantosa anarquía de que habia estado siendo victima aquella hermosa poblacion, y en que apenas habia familia en que no se contase algun individuo mas ó menos complicado. Contenta ya Isabel con haber inspirado un terror saludable y con haber restablecido el imperio de la ley, concedió un indulto y perdón general por todos los delitos, sin perjuicio de la restitucion de los bienes robados y usurpados.

De que en Madrid guardaba la misma costumbre nos da testimonio el ilustrado autor de las *Quincuagenas*, cuando dice con una complacencia que le honra: «*Acuérdome verla en aquel alcázar de Madrid con el católico rey don Fernando, V de tal nombre, su marido, sentados públicamente por tribunal todos los viernes, dando audiencia á chicos é grandes quantos querian pedirla: et á los lados en el mismo estrado alto (al cual subían por cinco ó seis gradas) en aquel espacio fuera del cielo del dosel estaba un banco de cada parte, en que estaban sentados doce oidores del consejo de la justicia é el presidente del dicho consejo real....*» Y luego exclama entusiasmado: «*En fin aquel tiempo fué aureo é de justicia; é el que la tenia valiale. He visto que despues que Dios se llevó esta sancta Reina, es mas trabajoso negociar con un mozo de un secretario, que entonces era con ella é su consejo, é mas cuesta* (1).»

Los efectos de esta conducta y de este amor á la justicia no tardaron en tocarse. El reino sufrió una completa trasformacion moral. «*Cesaron en todas partes, dice otro testigo ocular, los hurtos, sacrilegios, corrompimientos de vírgenes, opresiones, acometimientos, prisiones, injurias, blasfemias, bandos, robos públicos, y muchas muertes de hombres, y todos otros géneros de maleficios que sin rienda ni temor de justicia habian discurrido por España mucho tiempo....*» Tanta era la autoridad de los católicos príncipes, tanto el temor de la justicia, que no solamente ninguno no hacia fuerza á otro, mas aun no le osaba ofender con palabras deshonestas: porque la igualdad de la justicia que los bienaventurados príncipes hacían era tal, que los inferiores obedecían á los mayores en todas las cosas lícitas é honestas á que están obligados; y asimismo era causa que todos los hombres de cualquier condicion que fuesen, ahora nobles y caballeros, ahora plebeyos y labradores, y ricos ó pobres, flacos ó fuertes, señores ó siervos, en lo que á la justicia tocaba todos fuesen iguales (2).» Contestes en lo mismo todos los escritores contemporáneos, solo repetiremos las sencillas y vigorosas palabras con que otro pinta aquella mudanza feliz. «*En todos sus reinos poco antes habia homes robadores é criminosos que tenian diabólicas osadías, é sin temor de justicia cometian crímenes é feos delitos. E luego en pocos dias súptamente se imprimió en los corazones de todos tan gran miedo, que ninguno osaba sacar armas contra otro, ningun osaba cometer fuerza, ninguno decía mala palabra ni descortés; todos se amansaron é pacificaron, todos estaban sometidos á la justicia, é todos la tomaban por su defensa. Y el caballero y el escudero, que poco antes con soberbia sojuzgaban al labrador é al oficial, se sometían á la razon é no osaban enojar á ninguno por miedo de la justicia que el Rey é la Reina mandaban ejecutar. Los caminos ansimesmo estaban seguros; é muchas de las fortalezas que poco antes con diligencia se guardaban, vista esta paz estaban abiertas, porque ninguno habia que osase furta-las, é todos gozaban de paz é seguridad* (3).» Tal era en fin la fuerza de la

(1) Gonzalo Fernandez de Oviedo, *Quinquag.* III, estanc. 11.

(2) Lucio Marineo Siculo, libro XIX.

(3) Pulgar, Crón., p. III, c. 31.—Lo mismo afirma Pedro Mártir de Angleria en la carta al cardenal Ascanio, que es la 21 de la coleccion; y así todos los autores de aquel tiempo.

justicia y de la ley, que, como dijo un docto español: «*un decreto con las firmas de dos ó tres jueces era mas respetado que antes un ejército* (4).»

Quien tanto amor mostraba á la justicia, no es extraño que honrara y favoreciera á los que habian recibido la santa mision de administrarla, que cuidara de mejorar la legislacion, que pusiera orden y arreglo en los tribunales. Materias fueron estas, entre otras muchas de no menos interés é importancia, en que se ocuparon las célebres córtes de Toledo de 1480, las mas famosas de este reinado, las mas famosas de la edad media, y en que recibió el mas considerable impulso la jurisprudencia de Castilla. Erigióronse por ellas en la corte cinco consejos. En el primero asistian el rey y la reina para oír las embajadas y lo que se trataba de la corte de Roma: en el segundo estaban los prelados y doctores para oír las peticiones y ver los pleitos: en otro los grandes y procuradores de la corona de Aragon para tratar los negocios de aquel reino: en otro los diputados de las hermandades para conocer en las causas tocantes á su instituto, y en el último los contadores y superintendentes de hacienda (5). Echáronse los cimientos del sistema judicial que vino rigiendo hasta el siglo presente. Preveníase á los jueces la mayor actividad en el despacho de los procesos, dando á los acusados todos los medios necesarios para su defensa, y se les mandó que un dia en cada semana visitaran las cárceles, examinaran su estado, el número de los presos, la clase de sus delitos y el trato que recibían: se ordenó pagar de los fondos públicos un defensor de pobres, encargado de seguir los pleitos de los que no podían costearlos por sí: se establecieron penas rigurosas contra los que sostuvieran causas notoriamente injustas, y contra los jueces venales, plaga funesta de los reinados anteriores, y se creó la utilísima institucion de visitadores que inspeccionaran los tribunales y juzgados inferiores de todo el reino. La audiencia ó chancillería, que antes no tenia residencia fija y era ocasion á los litigantes de grandes gastos y entorpecimientos, se estableció en Valladolid, se refundió enteramente, se dieron leyes para ponerla á cubierto de la intervencion de la corona, y las plazas de magistrados se proveían en juriconsultos integros y sabios.

Sentíase, sin embargo, la falta de un sistema de legislacion regular y completo en Castilla, puesto que ni las Partidas, ni el Fuero Real, ni el Ordenamiento de Alcalá, ni las demás leyes y pragmáticas que se habian ido añadiendo constituían un código general y uniforme, y que pudiera tener universal aplicacion. Este vacío, que infructuosamente se habia reconocido en los últimos reinados, se procuró llenarle en el de Fernando é Isabel, y esta honrosa comision fué conferida durante las córtes de Toledo al laborioso juriconsulto Alfonso Diaz de Montalvo, que á su ciencia reunía la práctica y experiencia adquirida en tres reinados consecutivos. El fruto de la ardua empresa que tomó sobre sí Montalvo, fueron las *Ordenanzas reales*, que dividió en ocho libros, precedidos de un prólogo, en que da cuenta de lo que motivó la obra y del plan que siguió para ordenarla: este trabajo le dió por concluido en menos de cuatro años (6). Este cuerpo de leyes, que fué como la base del que andando el tiempo habia de constituir la Nueva Recopilacion, fué el código legal que se mandó observar en todos los pueblos de Castilla, y el que formó su legislacion general (7).

(4) Sempere y Guarinos, Historia de las córtes.

(5) Véanse los doctores Asso y Mannel, Instituta de Castilla.

(6) Hé aquí lo que él mismo estampó á la conclusion de su obra: *Per mandado de los mui altos é mui poderosos, serenísimos é cristianísimos príncipes, rei don Fernando é reina doña Isabel, nuestros señores, compuso este libro de leyes el doctor Alfonso Diaz de Montalvo oydor de su audiencia, é su referendario, é de su consejo, é acabose de escribir en la ciudad de Huelva á once dias del mes de noviembre, dia de San Martin, año del nacimiento del nuestro salvador jhu. xsp. de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años.*

Las Ordenanzas de Montalvo fueron de las primeras obras que obtuvieron los honores de imprimirse en *letras de molde* en España. Probablemente la primera impresion se hizo en Zamora en 1485. El mucho uso que se hizo de esta compilacion obligó á hacer de ella en pocos años hasta cinco ediciones, que cita Mendez en su Tipografía española.

(7) En la edicion de Sevilla de 1495 se puso: *Ordenanzas reales por las cuales primeramente se han de librar los pleitos civiles é criminales: é*